



RESOLUCION DE CONCEJO

RC-SE-003-1-2023

Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta

Alcalde del GAD Municipal de Santiago de Píllaro

Ref. Acta No 003-SE-2023

Fecha: 04/08/2023

De mi consideración:

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, en sesión extraordinaria efectuada el viernes 04 de agosto del 2023, a las 13h00, fundamentados en los Artículos 295 de la Constitución de la Republica del Ecuador, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, los artículos 56, 57, 58, 240, 244, 245, 319, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como también al amparo de los Artículos 7, 30, 35 y 39 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Píllaro; dar el trámite correspondiente al punto número uno a ser tratado en la convocatoria a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Santiago de Píllaro No 003-SE-2023, efectuada el día viernes 04 de agosto del 2023, a las 13h00 en la sala de sesiones del Concejo Municipal, (...) **PRIMERO:** Conocimiento y aprobación en primer debate de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEFINITIVO GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO ECONOMICO 2023.

Considerando:

COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

Art. 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICA:

Art. 106.- Normativa aplicable. - La aprobación del Presupuesto General del Estado realizara en la forma y términos establecidos en la Constitución de la Republica. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviara la proforma 30dias después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expide.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION:

Art. 56.- Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: ...
t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Art. 58.- Atribuciones de los concejales o concejales. -Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: (...)

Art. 240.- Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Art. 244.- Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe. (...)

Art. 245.- Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Art. 319.- Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, establece que:

Art. 7.- Atribuciones. - Al concejo municipal le corresponde: (...)

Art. 30.- Convocatoria. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver, en estos casos el Alcalde o Alcaldesa las convocara por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo, en las mismas, solo se podrán los asuntos que conste expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se le hará con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 35.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas, con el objeto de resolver el punto del orden del día que se está tratando.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, la cual deberá tener por lo menos el apoyo de un concejal/a, y podrán ser modificadas con autorización previa de su proponente.

Art. 39.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

RESOLUCION: 003-1-E-2023 El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro en sesión extraordinaria del día viernes 04 de agosto del 2023, fundamentado en los Arts. 56, 57, 58, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; por unanimidad del Concejo: **RESUELVE:** Dar por conocido y aprobar en primer debate la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto Definitivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Píllaro para el segundo semestre del ejercicio económico 2023.